



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL
PAMPA GALERAS BÁRBARA D´ACHILLE
N° 012-2023-SERNANP-RNPGA-J**

Pampa Galeras, 31 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 000-2024-SERNANP-RNPGA, de fecha 31 de diciembre del 2023, elaborado por la especialista de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, recomienda la acreditación y formalización de los señores pertenecientes al “I programa de Guardaparques Voluntarios de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille -2024”, de conformidad con la ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N.º 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA (Hoy SERNANP) tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas y desarrollo de estas;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, asimismo la citada norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por D.S. N°038-2001-AG, establece las funciones y mecanismos de identificación de los Guardaparques Voluntarios, concordantes con la Ley de Voluntariado, Ley N.º 28238 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 008-2004-MIMDES, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho, entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntario.

Que, el numeral 33.1, del artículo 33° del Decreto Supremo N.º 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que el SERNANP promueve la incorporación en los Planes Operativos de Programas de Guardaparques Voluntarios.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del antes citado instrumento normativo, dispone que los guardaparques voluntarios tengan el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del estatus que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, de fecha 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones científicas en las áreas naturales protegidas y así mismo a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, se derogó el subcapítulo V, del capítulo IV, del Título tercero del Reglamento de la Ley de ANP;

Que, el literal c), del numeral 10.2, del artículo 10° de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre de 2015, prescribe que los programas de voluntariado de alumnos de universidades es uno de los mecanismos operativos para la promoción de las investigaciones científicas prioritarias en el interior de las ANP;

Que, la Disposición Complementaria del Reglamento de las ANP, en materia de investigación, establece que el SERNANP, a través de las Jefaturas de ANP, debe promover e implementar la participación de estudiantes de pre y post grado para la realización de tesis o investigaciones en temas prioritarios de gestión del ANP, en el marco del Programa de Guardaparques Voluntarios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP se resuelve delegar en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

Que, el Informe N° 000-2023-SERNANP-RNPG, señala que Condori Mamani Cesar, Ataucusi Morales Flor Maria, Huaraca Pedraza Yony Josein y Tepo Vásquez Jeanette, presentaron vía correo electrónico institucional los requisitos exigidos por la convocatoria al “Programa de Guardaparques Voluntarios 2024 – I” de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille y que, por tanto, luego de la evaluación efectuada a los documentos, se concluye que los aspirantes cumplen con los requisitos exigidos para ser admitidos por la jefatura del ANP;

Así mismo, el antes mencionado informe, recomienda se emita el acto resolutorio que permita reconocer y acreditar oficialmente a las personas que se desempeñarán como guardaparques voluntarios en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille durante el periodo comprendido entre el 04 de enero al 04 de abril de 2024;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP y el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP a la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras-Bárbara D' Achille,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer oficialmente y acreditar, como Guardaparques Voluntarios de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, a las siguientes personas:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	ESPECIALIDAD
01	Cesar Condori Mamani	4454339	Medicina Veterinaria y Zootecnia
02	Flor María Ataucusi Morales	75080983	Administración de Turismo
03	Yony Josein Huaraca Pedraza	71823457	Ingeniería Ambiental
04	Jeanette Tepo Vásquez	71309233	Biología Pesquera

Artículo 2°.- El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación estará vigente desde el 04 de enero al 04 de abril de 2024.

Artículo 3°.- El personal Guardaparque Voluntario, no podrá intervenir directamente en actos de infracciones o delitos ambientales, solo fungirá como apoyo y testigo.

Artículo 4°.- El desempeño de los Guardaparques Voluntarios, será monitoreado y evaluado mensualmente por la Jefatura del ANP y se promoverá su constante capacitación, debiendo para tal efecto entregar informes mensuales y un informe consolidado al finalizar su participación en el ANP.

Artículo 5°.- El Guardaparque Voluntario se adecuara a las normas de conducta del equipo de trabajo y a las actividades de gestión de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.

Artículo 6°.- Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, las acciones realizadas durante la ejecución del presente programa de Guardaparque Voluntarios de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.

Regístrese y Comuníquese

Santiago Paredes Guerrero
Jefe
Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille
SERNANP